

**ASEJURIDICAS OG SAS**

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIOFRIO (V)**

**E. S. D.**

Proceso : INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL  
SPOA : 766166000184-201700067  
Condenada : SHARON FILIGRANA SANTA  
Asunto : Solicitud de declaratoria de nulidad procesal

**LIZ VANESSA BONILLA SERRANO**, mayor y vecina de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali (V); portadora de la Tarjeta Profesional No.147.863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones electrónicas en el correo asejuridicasog2016@gmail.com, en mi condición de representante legal de la Sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con Nit. **900930815-0**; entidad apoderada de la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit.**89170037-9** representada legalmente para asuntos judiciales por el señor **WILMER PEREZ EGAS**; encontrándome dentro del término legal y en virtud de lo consagrado en los artículos 132 y s.s. del Código General del Proceso;

**SOLICITAR LA DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN** desde la audiencia celebrada el día 04 de febrero de 2021 de inicio de incidente de reparación integral elevada por el apoderado de los señores **FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ**, **OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO**, **MARIA ESTHER FORERO DE MOSQUERA** y **OMAR HERNAN MOSQUERA MUÑOZ**, o cual hago en los siguientes términos:

**LEGITIMACION PARA PROPONERLA**

La Sentencia C-250 de 2011 de la Corte Constitucional, entre otras, también señalado de esta manera por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, estableció la oportunidad procesal para que el tercero civilmente responsable, en este caso en calidad de asegurador, ejerciera la defensa y se constituyera como parte procesal en el trámite del Incidente de Reparación Integral derivado de un proceso penal; tal como se realizó de manera oral en audiencia llevada a cabo por su despacho el día 04 de febrero del año 2021, en la cual se formularon oralmente las pretensiones del incidentante y se corrieron traslado de las pruebas que pretende hacer valer en el desarrollo del presente incidente así como la solicitud de reconocimiento de víctimas directas e indirectas y la solicitud de convocar en calidad de asegurador a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**; encontrándose entonces la compañía de seguros vinculada como tercero civilmente responsable **LEGITIMADA** para proponer la presente nulidad procesal.

**CAUSAL INVOCADA**

Según lo consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso, la causal de nulidad invocada es la contenida en el numeral 4 del mencionado artículo que dispone:

*(...) "4. Cuando es indebida la representación de algunas de las partes, o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder"(Negrilla y subrayado por la suscrita)*

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA**

CALLE 25 No 26-72. TULUA. PBX2259261. MAIL:asejuridicasog2016@gmail.com.  
Celular:3178511381-3155693426

**PRIMERO:** El día 03 de agosto del año 2020 a las 6:41 p.m. (por lo que se entiende presentado el día 04 de agosto de 2020), los señores FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ, OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, MARIA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNAN MOSQUERA MUÑOZ; actuando en su propio nombre y representación enviaron a través de correo electrónico al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO (V) solicitud de apertura de trámite de trámite de Incidente de Reparación Integral dentro de las diligencias que cursan bajo el SPOA 766166000184-201700067.

**SEGUNDO:** El día 23 de septiembre del año 2020, los señores FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ, OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, MARIA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNAN MOSQUERA MUÑOZ; enviaron cada uno, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO (V), desde su buzón de correo electrónico mensaje de datos contentivo de memorial poder otorgado al abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO, para que ejerza su representación como víctimas en el proceso penal identificado con SPOA 766166000184-201700067.

**TERCERO:** El día 04 de febrero del año 2021, se llevó a cabo, ante el despacho a su digno cargo, AUDIENCIA VIRTUAL de Inicio de Incidente de Reparación Integral y al momento de verificar la presencia de las partes e intervinientes se constató que por las víctimas asistieron los señores FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ, OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, MARIA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNAN MOSQUERA MUÑOZ y su apoderado judicial el abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO.

**CUARTO:** En el desarrollo de la mencionada audiencia el abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO, actuando en nombre de las víctimas directas quienes otorgaron poder desde el día 23 de septiembre de 2020 y las presuntas víctimas indirectas quienes no otorgaron poder al togado ni elevaron solicitud de apertura de incidente antes de la caducidad del mismo, elevó oralmente ante su despacho, entre otras cuestiones, solicitud de orden de pago de perjuicios derivada del injusto penal a favor de los señores GLADIS BEJARANO MEJÍA, DANIEL MORENO BEJARANO, ANDRES FELIPE MORENO BEJARANO, MAURICIO MORENO BEJARANO y CRISTIAN MOSQUERA, en su presenta condición de víctimas indirectas por una suma total equivalente a CIENTO VEINTE MILLONES MCTE. (\$120.000.000) por concepto de unos presuntos perjuicios morales sufridos.

**QUINTO:** El señor Juez Promiscuo Municipal de Riofrío (V), en audiencia realizada el día 04 de febrero de 2021, minuto 39 y siguientes del registro de audio de la mencionada audiencia, decide sobre el respectivo reconocimiento de las víctimas indirectas y reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO, en virtud de los poderes anexados al escrito de incidente de reparación integral de los cuales corren traslado a las partes.

**SEXTO:** Una vez revisado el respectivo traslado de los anexos aportados con el escrito contentivo de los hechos, pretensiones y pruebas de este trámite incidental se observa claramente que los señores GLADIS BEJARANO MEJÍA, DANIEL MORENO BEJARANO, ANDRES FELIPE MORENO BEJARANO, MAURICIO MORENO BEJARANO y CRISTIAN MOSQUERA; NO otorgaron poder amplio y suficiente al abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO para actuar en su representación ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO (V).

**SEPTIMO:** Los señores ANDRES FELIPE MORENO BEJARANO y MAURICIO MORENO BEJARANO, según los anexos aportados al incidente, otorgaron poder al

CALLE 25 No 26-72. TULUA. PBX2259261. MAIL:asejuridicasog2016@gmail.com.  
Celular:3178511381-3155693426

abogado para actuar únicamente ante la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en trámite de RECLAMACIÓN FORMAL para pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito, sin que este poder se pueda hacer extensivo a actuaciones de índole judicial.

**OCTAVO:** El día 05 de marzo de 2021, esta apoderada judicial, a través de correo electrónico solicito a su despacho copia íntegra del expediente identificado bajo el SPOA 766166000184-201700067, mismo que fuere recibido el día 08 de marzo de 2021 a través de enlace enviado como mensaje de datos.

**NOVENO:** Una vez revisado todo el expediente judicial, no se encuentra en ninguno de los documentos aportados al proceso poder de los señores GLADIS BEJARANO MEJÍA, DANIEL MORENO BEJARANO, ANDRES FELIPE MORENO BEJARANO, MAURICIO MORENO BEJARANO y CRISTIAN MOSQUERA, otorgado al abogado CRISTIAN ANDRES URIBE CAMPO para actuar en su representación ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRÍO (V) en el desarrollo del trámite del incidente de reparación integral; así como tampoco asistieron a la audiencia de inicio de incidente para otorgar poder en audio, quedando completamente invalidada su actuación como presuntas víctimas indirectas dentro del presente asunto, en virtud de la preclusividad de las etapas procesales.

### PRUEBAS

1. Solicito señor Juez, se tengan como pruebas de la existencia de la nulidad procesal las siguientes, las cuales hacen parte del expediente digital del proceso suministrado por el despacho a su digno cargo:
2. Registro de audio de la audiencia virtual realizada el día 04 de febrero de 2021.
3. Correo electrónico enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio (V) a la sociedad Asejuridicas OG SAS en calidad de apoderada judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con enlace o link de acceso a expediente digital identificado con SPOA 766166000184-201700067.
4. Copia de traslado del escrito de incidente y anexos enviada a través de correo electrónico a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la cual se verifica que solo existen dos poderes dirigidos a MAPFRE para reclamación formal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Penal, Código General del Proceso en sus artículos 73 y s.s. y 132 y s.s., así como las demás normas y jurisprudencia concordantes que rigen la materia.

**ANEXOS**

- Poder conferido a mi favor por el demandado. (El original ya se encuentra en el expediente)
- Las pruebas reposan en el expediente.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3178511381. Correo electrónico: [asejuridicasog2016@gmail.com](mailto:asejuridicasog2016@gmail.com)

Mi poderdante pueden recibir notificaciones en el correo electrónico: [WPEREZE@mapfre.com.co](mailto:WPEREZE@mapfre.com.co).

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la solicitud de apertura del incidente en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,



**LIZ VANESSA BONILLA SERRANO**  
C.C. N° 38.557.036 de Cali  
Representante Legal  
Sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S.